

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00214 00		
Demandante	ALAN RAINER DUCUARA CASTAÑO		
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF		
Fecha de audiencia	3 de febrero de 2022		
Hora programada de la audiencia	09:00 a.m.	Hora de cierre	

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 09:00 de la mañana del día tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Abogado **JESÚS ALBERTO GUTIERREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.395.530 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 157.618 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería en audiencia inicial.

Teléfono:

Correo electrónico:

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Abogado **JOAN STEVEN CASTAÑEDA CUELLAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.606.128 y Tarjeta Profesional No. 270.278 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado en auto del 13 de agosto de 2021.

Teléfono:

Correo electrónico:

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial realizada el 23 de septiembre de 2021, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**
 - Los testimonios de las señoras PAOLA ANDREA LESMES COTRINA y NANCY ASTRID PARRA BARRIGA.
 - Un informe escrito de la gerente general de la entidad demandada, doctora LINA MARÍA ARBELAEZ ARBELAEZ.
 - Se oficiara a la entidad demandada para que remitiera copia de todos los correos electrónicos que envió el ICBF al señor ALAN RAINER DUCUARA CASTAÑO.

En cuanto al informe, se tiene que, el 29 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte actora allegó las preguntas a resolver; y, el 15 de octubre de 2021, la doctora Lina María Arbelaez Arbelaez remitió a los correos electrónicos del juzgado y del apoderado de la parte actora, el informe absolviendo los interrogantes formulados, por lo que no hay lugar a correr traslado de la prueba, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, respecto de la copia de los correos electrónicos, la Secretaría del Juzgado, con oficio J54-2021-00319, solicitó la información al ICBF. El apoderado de la entidad demandada, a través de comunicación remitida el 14 de octubre de 2021, vía correo electrónico, allegó un enlace en el que informó que desde allí se podía acceder a la información. Sin embargo, al intentar ingresar, el sistema indica que “Los archivos de datos de Outlook se deben abrir desde Outlook”, por tanto, no permite el ingreso del usuario del Juzgado, su visualización y descargue de la información para agregarla al expediente digital.

Así las cosas, no es posible tener por allegada la prueba y se hace necesario requerir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de su apoderado, para que aporte la documentación solicitada.

- **De la parte demandada** se ordenaron las siguientes pruebas:
 - El interrogatorio de parte al señor ALAN RAINER DUCUARA.
 - Los testimonios de los señores LUIS ALEJANDRO PEREIRA ESGUERRA, CARLOS MAURICIO HERRERA CADAN y REMBERTO ZAMORA YATE.
 - Oficios a la Agencia Nacional de Contratación Pública, a la Contraloría General de la Republica y a la DIAN, con la finalidad de establecer si el demandante tenía otras vinculaciones mediante contrato de prestación de servicios simultáneas al tiempo a que se refieren las pretensiones, o (ii) si percibía ingresos adicionales a los honorarios en virtud de los contratos celebrados con el ICBF durante el mismo tiempo.

Respecto de los oficios, se tiene que la Secretaría del Juzgado expidió el oficio J54-2021-00318 a las respectivas entidades, con el fin de conseguir la información solicitada.

El 11 de octubre de 2021, la Contraloría General de la República informó que había remitido la solicitud a la Administradora del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes–SIRECI. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada.

El 27 de octubre de 2021, la DIAN dio respuesta informando que no encontró registro de contratos suscritos o que se encuentren vigentes con el señor Alan Rainer Ducuara Castaño.

La Agencia Nacional de Contratación Pública no dio respuesta.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario requerir nuevamente a la Contraloría General de la República, a través de la Administradora del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes–SIRECI, y a la Agencia Nacional de Contratación Pública para que den respuesta al oficio J54-2021-00318 y alleguen la información solicitada

Ahora bien, como la DIAN si allegó la información, se le concede el uso de la palabra los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre el documento aportado por esa entidad.

Los apoderados manifestaron que no tenían objeciones respecto de esta prueba.

El Despacho advierte que debido a que no hay objeciones respecto las pruebas documentales aportadas, se les otorga valor procesal y se les informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos

Sobre práctica de las pruebas **testimoniales** se interroga a los apoderados de las partes a fin de que se pronuncien sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

El apoderado de la parte actora manifestó que en la sala se encontraban las señoras Paola Andrea Lesmes Cotrina y Nancy Astrid Patta Barriga.

El apoderado de la entidad demandada manifestó que se encontraba el señor Carlos Mauricio Herrán Cadena.

Asimismo, se deja constancia de la asistencia del demandante, el señor Alan Rainer Ducuara Castaño.

El Despacho les indica a los presentes que se iniciara con el testimonio de la señora Paola Andrea Lesmes Cotrina.

1. Testimonio de la señora la señora Paola Andrea Lesmes Cotrina.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Paola Andrea Lesmes Cotrina.

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.016.055.960.

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltera

Profesión: Administradora financiera

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante (Alan Rainer Ducuara Castaño). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre el señor Alan Rainer Ducuara Castaño y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desde el 20 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, cuando estuvo vinculado por contratos de prestación de servicios y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud del presunto vínculo laboral.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que

pregunte a la declarante.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

2. Testimonio de la señora Nancy Astrid Parra Barriga.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Nancy Astrid Parra Barriga.

Identificación: cédula de ciudadanía No. 51.677.982.

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Viuda

Profesión: administradora de empresas

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante (Alan Rainer Ducuara Castaño). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre el señor Alan Rainer Ducuara Castaño y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desde el 20 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, cuando estuvo vinculado por contratos de prestación de servicios y, en

consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud del presunto vínculo laboral.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

DESPACHO: se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

3. Testimonio del señor Carlos Mauricio Herrán Cadena.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Carlos Mauricio Herrán Cadena.

Identificación: cédula de ciudadanía No.79.155.273.

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casado

Profesión: Economista con especialización en gestión pública.

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante

(Alan Rainer Ducuara Castaño). Contestó: No.

Se le pregunta: ¿tiene usted alguna vinculación con la entidad demandada?
Contestó: si, y explicó.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre el señor Alan Rainer Ducuara Castaño y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desde el 20 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, cuando estuvo vinculado por contratos de prestación de servicios y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud del presunto vínculo laboral.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que pregunte al declarante.

DESPACHO: se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

Se deja constancia que no se hicieron presentes los demás testigos.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Señor **Alan Rainer Ducuara Castaño:**

La señora Jueza le indica al interrogado que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, se le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

Se le PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos

personales.

Nombres y apellidos: Alan Rainer Ducuara Castaño

Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 93.402.831.

Natural de: El Espinal.

Estado Civil: Soltero.

Profesión: Negocios Internacionales

Dirección de la Residencia: Ibagué.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien solicitó la prueba, y **se le advierte que de conformidad con el artículo 202 del C.G.P, el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas.** Quien procedió a preguntar.

Despacho: se le pregunta a la interrogada si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: No.

Despacho: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que les confiere la ley a los testimonios rendidos en esta audiencia, los cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto existen pruebas documentales por practicar, una vez lleguen las respuestas de la Contraloría General de la Nación, de la Agencia Nacional de Contratación Pública y de la entidad demandada, se correrá el traslado por secretaría y, en caso de resultar procedente, por auto se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito las alegaciones finales, para luego, proferir el fallo correspondiente, que se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 11:06:00 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51a213b50bb83ea2702f39948c012a20270846eec4513077659aea3e5d94e56**

Documento generado en 04/02/2022 01:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>